

CEC N° 576/2014
CURICÓ, 15 de mayo de 2014

Señor
MÁXIMO PACHECO M.
Ministro de Energía
PRESENTE

MINISTERIO DE ENERGÍA
OFICINA DE PARTES

19 MAYO 2014

RECEBIDO

**REF: SOLICITA INVALIDAR PARCIALMENTE EL D.S. N° 1, DE 17 DE ENERO DE 2013
DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, Y ADOPTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A
LA CORRECCIÓN DE SUS EFECTOS.**

El 21 de febrero de 2013, fue publicado en el Diario Oficial, el DS N°1, del 17 de enero de 2013, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el SIC y el SING, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, el cual rige a contar del 1 de noviembre de 2012.

Dicho decreto, que debe cumplir con el propósito de fijar los precios de nudo promedio (PNP) que los concesionarios de servicio público de distribución deben "*traspasar*" a sus clientes regulados, no ha podido cumplir con su fin para el caso de la Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda. (CEC). Ello, por cuanto el decreto en cuestión no consideró energía para el contrato de Endesa que proviene de la licitación Saesa 2012/01. Dado que este contrato tiene un precio significativamente más alto que el resto de los contratos, su omisión afectó a la baja el PNP calculado, el cual difiere del promedio de los Precios de Nudo de Largo Plazo. De esta forma se produjo una diferencia entre el costo de compra considerado por el PNP contenido en el decreto N° 1/2013, de Energía y el costo real establecido en los contratos licitados.

Conforme lo dispone el artículo 157 de la Ley General de Servicios Eléctricos (DFL N° 4/20.018, de 2006, Economía, Fomento y Reconstrucción), "*los concesionarios de servicio público de distribución deberán traspasar a sus clientes finales sometidos a regulación de precios los precios a nivel de generación-transporte que resulten de promediar los precios vigentes para dichos suministros conforme a sus respectivos contratos.*"

Sin embargo, este traspaso no se ha producido para CEC conforme lo manda la ley, ya que el decreto N° 1/2013, de Energía, fija un precio de nudo promedio para CEC de \$34,487 kWh para la energía (PNEP), y de 3.989,46 kWmes, para la potencia (PNPP), en circunstancias que lo que correspondió, en razón de los contratos existentes era establecer un PNEP de **\$42,395 kWh** y un PNPP de **\$4.134,76 kWmes**.

Esta errónea consideración de los precios de los contratos licitados por CEC, ha traído como consecuencia una pérdida de 646 millones de pesos al 31 de diciembre de 2013, producto de que no se ha producido el traspaso total de los precios de nudo de largo



plazo a los clientes regulados, como consecuencia de la vigencia del Decreto N° 1/2013, Energía.

En los primeros meses del año 2014, esta situación ha significado a CEC tener que soportar márgenes de compraventa negativos, lo cual se hace insostenible de mantener en el tiempo para esta cooperativa.

En consideración de lo anterior, es que solicito encarecidamente al señor ministro, adoptar las medidas necesarias para corregir el D.S. N° 1, de 17 de enero de 2013 del Ministerio de Energía, invalidándolo en su parte pertinente, y enmendándolo conforme a derecho, de modo de permitir el traspaso íntegro de los precios de nudo de largo plazo promedios a los clientes regulados de la Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., en lo futuro y la reliquidación del período correspondiente al 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha en que comience a regir el decreto que corrija la situación descrita. Ello es indispensable para asegurar la viabilidad económica de CEC.

Esperando una favorable acogida, saluda atentamente a usted,

COOPERATIVA ELÉCTRICA CURICÓ LTDA.


JOSÉ RAMÓN PALMA M.

Gerente General

c.c.: Correlativo